

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

Pereira, marzo 09 de 2016

Oficio N° 625

Doctor

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA

Secretario Educación Municipal

Alcaldía de Pereira

Ciudad

De la manera más atenta me permito informarle que mediante auto de la fecha, se dispuso **REQUERIR** a esa entidad, dentro de la acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por la señora María Argensola Hernández Díaz, identificada con la cédula No. 24.545.128 expedida en Belén de Umbria (Risaralda), para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, proceda a darle cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 25 de agosto de 2015.

Se recuerda que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece, que proferido el fallo de tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo.

Radicado No. 2015_00122

Anexo copia de la queja.

Atentamente,


ADRIANA YICET CASTAÑO GALLEGO
Oficial Mayor

Pereira, septiembre de 2015

Doctor

JOSE FERNANDO ZULOAGA GIRALDO
JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

Ciudad.

REFERENCIA:	Solicitando sanción por desacato
PROCESO:	Acción de tutela.
Accionante:	Enso Londoño y/o.
Accionados:	Fiduprevisora y/o.

ENSO DE JESUS LONDOÑO CALVO, titular de la cédula de ciudadanía 4390088 expedida en Belén de Umbría y portador de la T. P. 99.866 del .C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la accionante en el proceso de la referencia, con todo respeto y, en vista de que las entidades accionadas, no obstante haber sido notificadas en debida forma, han hecho caso omiso al fallo de tutela por usted proferido el 25 de agosto último, me permito solicitarle iniciar el trámite incidental correspondiente que por desacato señala el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y, si es del caso, imponer a los accionados las sanciones a que haya lugar, para lo cual solicito de una vez que se tengan en cuenta las máximas de privación efectiva de libertad y la pecuniaria que señala la citada disposición.

Igualmente, en vista de que los accionados se niegan a dar cumplimiento a fallos proferidos por Jueces de La República (uno administrativo y otro de tutela) solicito al señor Juez ordenar que se investigue la conducta penal en que han incurrido por el delito de "Fraude a resolución procesal", dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 del mencionado Decreto 2591. Fundamento lo anterior en los siguientes

HECHOS:

Primero: En calidad de apoderado de la señora María Argensola Hernández Díaz instauré acción de tutela contra La Secretaría de Educación de Pereira y la Fiduprevisora, la primera con domicilio en esta localidad y la segunda en Bogotá, porque de manera sistemática se han negado a dar cumplimiento a fallo administrativo proferido, en favor de la accionante, por el Juzgado segundo Administrativo de Descongestión de esta localidad, confirmado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda.

Segundo: Previo el trámite respectivo, el Despacho a su cargo profirió fallo de rigor el pasado 25 de agosto, ordenando a la Secretaría de Educación verificar, dentro de las 48 horas siguientes que la Fiduprevisora cuente con los elementos necesarios para resolver de fondo la solicitud de cumplimiento formulada por la accionante y, al señor Director de ésta última resolver de fondo, en el término de 15 días, la solicitud de cumplimiento de sentencia judicial proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Pereira y confirmada por su inmediato Superior en favor de la señora María Argensola Hernández Díaz.

Tercero: El fallo de tutela fue debidamente notificado a las accionadas, sin que hasta el momento hayan hecho pronunciamiento alguno, es decir, han hecho caso omiso a la orden de tutela, desatendiendo la orden por Ud. Impartida, lo que los hace acreedores a las sanciones de rigor.

PRUEBAS:

Obran dentro de las diligencias de tutela que se tramita en el Despacho a su cargo. Entre ellas podemos señalar el fallo de tutela, las notificaciones respectivas a los accionados y no existe constancia alguna de que las entidades accionadas hayan hecho ninguna gestión ni sobre la acción interpuesta y menos aún sobre cumplimiento del fallo tutelar, es decir, su comportamiento frente a la acción y ante el Despacho ha sido totalmente despectivo, pasivo e indolente, han sido remisos, les ha faltado la seriedad y la responsabilidad que el caso merece, por lo que deben imponerse, al máximo, las sanciones legalmente establecida

DIRECCIONES:

La accionante, su apoderado y los accionados, recibirán notificaciones en las mismas direcciones que obran en el expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,



ENSO DE JESÚS LONDOÑO CALVO

C. C. 4390.088 de Belén de Umbría.

T. P. 99.866 del C. S. de la Judicatura.

fdo = *Chesilco Hr.*
24-09-15
H = 3:47 pm



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	17 de marzo de 2016	Número de radicado:	12760
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	625		
Persona natural o jurídica:	ADRIANA YICET CASTAÑO GALLEGO		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

